

DERECHO PROCESAL PENAL

Formulario 3/2004

ESCRITO PRESENTADO POR LA REPRESENTACIÓN DEL ACUSADO PLANTEANDO ARTÍCULOS DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO

Ángel Muñoz Marín

COMENTARIO PREVIO

Hoy día, en la práctica forense ante los Juzgados, en el ámbito del procedimiento abreviado, es difícil ver escritos de las acusaciones o de las defensas planteando artículos de previo pronunciamiento, y ello es debido a nuestro entender a la facultad que concede la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim.) en su artículo 786.2 para que las partes en trámite de alegaciones previas puedan, entre otras cuestiones, plantear los artículos de previo pronunciamiento.

Esta práctica que desde un punto de vista legal es totalmente ajustada a la legalidad, en la práctica puede originar disfunciones como son el no evitar la citación de las partes y de los testigos y peritos al acto del juicio, con lo que si se estima dicha pretensión en trámite de alegaciones previas, la pérdida de tiempo es evidente, produciéndose igualmente un frontal ataque al principio de economía procesal. No pueden darse unas normas de proceder con carácter general, ya que muchas de las alegaciones que se hagan en dicho trámite previo no pueden efectuarse antes (bien porque la parte que las alega no haya tenido conocimiento de ellas antes de dicho momento procesal, o por cualquier otra razón), pero la relativa al supuesto que es objeto de nuestro formulario, entendemos que lo lógico será plantearla en el plazo de los tres primeros días que se conceden a la parte para calificar.

Cierto es que las normas especiales que regulan el procedimiento abreviado no regulan dicho trámite, pero por aplicación subsidiaria de las normas del procedimiento ordinario, no hay duda de su plena vigencia.

Por último, no podemos dejar de llamar la atención sobre un extremo importante cual es el hecho de que de conformidad con lo establecido en el artículo 19.6 de la LECrim., la defensa del acusado o procesado sólo podrá, en el trámite para realizar calificaciones (tres primeros días), plantear cuestiones de competencia; mientras que el resto de las acusaciones, así como el órgano instructor o la Audiencia tienen otros momentos procesales en que realizarlos.

FORMULARIO QUE SE PROPONE

Don... Procurador de los Tribunales, en nombre y representación que tengo acreditada por designación del Turno de Oficio, del acusado don..., como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que dentro de los tres primeros días de los que se me ha dado traslado para evacuar el escrito de calificaciones provisionales, vengo a interponer de conformidad con lo establecido en el artículo 667 de la LECrim. artículo de previo pronunciamiento.

El artículo de previo pronunciamiento alegado es el número del artículo 666 (declinatoria de jurisdicción), en base a las siguientes alegaciones:

Por la acusación particular se presentó querella el día 4 de abril de 1999, en la cual se imputaba a mi representado la comisión de un delito de alzamiento de bienes, tipificado en el artículo 257.1.1 del Código Penal (CP).

Tras declarase conclusa la instrucción de la causa, se dio traslado a las acusaciones para que efectuaran el pertinente escrito de acusación, calificando ambas los hechos como constitutivos de un delito de alzamiento de bienes del referido artículo 257.1.1 del CP, y solicitando para mi representado la pena de prisión de dos años y multa de 15 meses con una cuota diaria de 6 euros por parte del ministerio Fiscal, y la pena de cuatro años de prisión y multa de 24 meses con una cuota diaria de 10 euros por parte de la acusación particular.

Del relato de hechos efectuado por las acusaciones se pone de manifiesto que las supuestas maniobras fraudulentas de mi representado, en aras a alzarse con sus bienes consistieron en tres distintas ventas de bienes inmuebles, realizadas cronológicamente en las localidades de Toledo, Cuenca y Madrid. La deuda que mantenía mi representado con la empresa... devenía de un contrato de descuento bancario firmado en Madrid.

El artículo 14 de la LECrim. establece que será competente para conocer de los delitos que tengan señalada pena no superior a cinco años el Juzgado de lo Penal del lugar donde se hubiere cometido el delito.

El Tribunal Supremo entiende que el delito de alzamiento de bienes se consuma cuando se produce la insolvencia total o parcial, por lo que, de conformidad con los hechos que describen las acusaciones en el punto primero de sus escritos de acusación, entendemos que será competente para el conocimiento de la causa el Juzgado de lo Penal de Toledo.

Por todo lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito y tenga por planteado artículo de previo pronunciamiento por declinatoria de jurisdicción y se sirva a dictar auto por el que se estime que la competencia para el conocimiento de la causa corresponde al Juzgado de lo Penal de Toledo. En el caso de no estimarse la cuestión planteada, esta parte se reserva el derecho a reproducir sus peticiones en el acto del juicio oral, de conformidad con lo establecido en el artículo 786.2 de la LECrim.